



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 170/19 Sucre, 15 de mayo de 2019

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, dentro su rol fiscalizador, en fecha 08 de Mayo del 2019, realizó la inspección del Poteo Arco Punku y quebrada Pisco Jaitana.

Que, **revisados todos los antecedentes técnico-legales** recabados, se advierte que la Obra "POTEO ARCO PUNKU PARTE INFERIOR", fue ejecutada en la gestión 2014, con recursos del POA bajo el siguiente detalle:

- Monto Contrato: 482.974,72 Bs.-
- Empresa Constructora: Mario Nava Duran "Empresa Constructora ND"
- Fecha de Inicio: 01 de septiembre de 2014

Que, en la realización de dicha inspección estuvieron presentes, representantes de la Junta Vecinal "Arco Punku", quienes informaron que, el problema del taponamiento de la rejilla pluvial y el hundimiento del terreno ya es desde la gestión pasada, vale decir desde la gestión 2018.

Realizada la inspección in situ se puede inferir lo siguiente:

Problemas Detectados.-

- Rejilla pluvial obstruida (se adjunta fotos).
- Colmatación del poteo.
- Aguas residuales circulando por debajo de la plataforma del poteo (se adjunta fotos).
- Arrastre de los Finos a causa de aguas pluviales ocasionando socavación y hundimiento del terreno en la parte inferior del tramo (se adjunta fotos).

Posibles Consecuencias y Riesgos.-

- Socavación del Muro Gavión a causa de las aguas pluviales, afectando la estabilidad del sector.
- El arrastre de los finos está ocasionando la modificación de la **estructura del suelo** y por lo tanto sus características **geomecánicas**, con la consiguiente pérdida de su capacidad portante, lo que a su vez conlleva a un posible riesgo de colapso de todo el sector.
- Contaminación del medio ambiente a causa de las aguas residuales, generando posibles enfermedades en la población.
- El sistema de Poteo no está cumpliendo con su función, originando perjuicios a los vecinos.

Que, dada las circunstancias de riesgo advertidas por el **Concejo Municipal de Sucre**, a la fecha la instancia Ejecutiva a través de sus dependencias, debió haber tenido actuados técnicos pertinentes sobre el particular, no pudiendo ser la ejecución de soluciones ampliada por más tiempo, de no ser así, se incurrirá en contravención de lo señalado en la Ley 1178, la Ley 482 y el Manual de Funciones de la Municipalidad, implicando en consecuencia la obligatoriedad de establecimiento de procesos administrativos, disciplinarios y/o sancionatorios, sin perjuicio de recurrir a otras instancias, debido al riesgo que compromete la inversión económica realizada con anterioridad en dicho sector, ante posibles colapsos del poteo, gavión y el pavimento por saturación de aguas pluviales, residuales y el acumulo e infiltración de aguas subterráneas.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de conformidad con el artículo 1 inciso c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 170/19

aplicará en el Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el artículo 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de administración y de control, se aplicaran en todas las entidades del control público, sin excepción.

Que, el art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, el art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere.

Que, de acuerdo al numeral I del Art. 21 de la Ley Nº 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, establece: Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, bajo responsabilidad funcionaria, previa valoración de todos los actuados técnicos y administrativos, en cumplimiento de la normativa en actual vigencia y los procedimientos establecidos, a través de las instancias competentes, asuma las acciones, con el apremio y prontitud necesaria, para realizar trabajos de consolidación del sector y limpieza de la rejilla pluvial, además de ejecutar trabajos de:

- Mitigación de riesgo de colapso de muro de gavión, por socavación parcial.
- Limpieza y mantenimiento de "POTEO ARCO PUNKU PARTE INFERIOR".
- Mitigación de riesgo de colapso del "POTEO ARCO PUNKU PARTE INFERIOR".
- Mitigación de riesgo ante posible colapso del puente y ciclo vía por probable hundimiento en la plataforma del mismo.
- Mitigación de daños o perjuicios a transeúntes y/o vecinos circundantes ante eventuales lluvias y arrastre de material sedimentario y aguas detenidas.
- Previsiones técnicas ante posible pérdida o daño económico por la no mitigación de riesgos que pudieran ocasionar el colapso de las obras públicas ya ejecutadas.

ARTÍCULO 2º.- Tomar las provisiones técnicas, presupuestarias y administrativas previo cumplimiento de la norma para atender lo citado en el artículo 1º, y para la ejecución de obras de canalización en las laderas de la quebrada en cotas superiores que contribuye como aporte de material sedimentario y aguas pluviales

ARTÍCULO 3º.- Señalar que es entera responsabilidad de la M.A.E. la atención y cumplimiento de la presente Resolución. Siendo su contravención, pasible a responsabilidades, así como los daños y afectaciones a terceros.



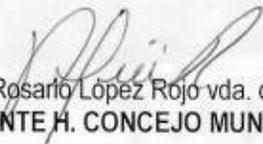
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 170/19

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO(a.i.) H.C.M.

